

Artículo 596.- (EL SUScriptor SE EQUIPARA AL ACEPTANTE DE UNA LETRA DE CAMBIO). El suscriptor de un pagaré tiene la calidad de aceptante de una letra de cambio.

Artículo 597.- (NO NECESITA DE ACEPTACIÓN ALGUNA). El pagaré para producir efectos no necesita de aceptación alguna.

Artículo 598.- (PROTESTO). El pagaré debe ser protestado por falta de pago de acuerdo con las normas dictadas para las letras de cambio. Llenado este requisito, tiene fuerza ejecutiva contra los obligados y avalistas, sin necesidad de reconocimiento de firmas.

Artículo 599.- (DISPOSICIONES APLICABLES AL PAGARÉ) Son aplicables al pagaré, mientras no sean incompatibles con la naturaleza de este capítulo, las disposiciones previstas en los artículos 544 último párrafo, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 566, 567, 568, 569, 570, 2º párrafo, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 580, inciso 2), 581, 582, 583, 585, 586, 587, 588, 589, 590 y 591.

CAPÍTULO VII

CHEQUE

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 600.- (CONTENIDO). El cheque debe contener:

- 1) El número y serie impresos. En su defecto, la clave o signo de identificación o caracteres magnéticos;
- 2) El lugar y fecha de su expedición;
- 3) Orden incondicional de pagar a la vista una determinada suma de dinero;
- 4) El nombre y domicilio del banco girado;

5) La indicación de si es a la orden de determinada persona o al portador, y

6) Firma autógrafa del girador.

Artículo 601.- (EXPEDICIÓN EN FORMULARIOS). Los cheques sólo pueden ser expedidos en formularios a cargo de un Banco autorizado y se entregarán al titular de la cuenta bajo recibo.

El documento que en forma de cheque se expida en contravención de este artículo, no produce efectos de título valor.

Los cheques pueden ser impresos en maquinas especiales siempre que contengan los datos necesarios para su validez.

Artículo 602.- (FONDOS DISPONIBLES). El girador debe tener, necesariamente, fondos depositados y disponibles en el banco girado o haber recibido de éste autorización para girar cheques en virtud de una apertura de crédito.

Artículo 603.- (LIMITACIÓN DE LA NEGOCIABILIDAD). El girador o cualquier tenedor puede limitar la negociabilidad del cheque estampando en el mismo la expresión «no negociable» o «intransferible», en cuyo caso estos cheques y los no negociables por disposición de la ley, sólo pueden ser endosados para su cobro a un Banco.

Artículo 604.- (CHEQUES GIRADOS O ENDOSADOS A FAVOR DE BANCOS). El cheque expedido o endosado a favor del Banco girado, no es negociable.

Artículo 605.- (RESPONSABILIDAD DEL GIRADOR). El girador es responsable del pago del cheque, toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad, se tendrá por no escrita.